



PODER JUDICIAL DEL PERU
Corte Superior de Justicia de Ica



Consejo Ejecutivo Distrital

Resolución Administrativa N° 008-2018-CED-CSJIC/PJ.

Ica, primero de agosto
Del año dos mil dieciocho.-

Morales; y,

VISTOS: El recurso de apelación del señor Francisco Paredes

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *De la competencia del Consejo Ejecutivo Distrital:* Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de las Disposiciones Generales del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobada por Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, la Corte Superior de Justicia, es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia en su respectivo Distrito Judicial. A su vez, el artículo 2° del referido cuerpo normativo, señala que la Corte Superior de Justicia depende funcionalmente de la Corte Suprema y administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese sentido, se determina que administrativamente el Consejo Ejecutivo Distrital resulta ser el órgano de gobierno jerárquicamente superior al de la Presidencia, por tanto, es el competente para conocer en grado de apelación los recursos impugnatorios interpuestos contra las decisiones adoptados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.

SEGUNDO.- *De la resolución impugnada:* Que, mediante Resolución Administrativa N° 510-2017-P-CSJIC/PJ de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete, el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, resolvió declarar infundado el pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 167-2017-P-CSJIC/PJ, interpuesto por don Francisco Paredes Morales.

TERCERO.- *De los fundamentos de la Apelación:* Que viene en grado de apelación la Resolución Administrativa N° 510-2017-P-CSJIC/PJ de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete, recurso interpuesto por el señor Francisco Paredes Morales, mediante su recurso impugnatorio de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, bajo el siguiente argumento: Que se ha incorporado a un perito sin cumplirse con lo dispuesto en el Reglamento de Peritos, sin haberse sometido a un proceso de selección, fuera de los plazos establecidos.

CUARTO.- *De la pretensión del apelante:* Que, don Francisco Paredes Morales solicita que se revoque la resolución apelada y que se declare fundado su pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 167-2017-P-CSJIC/PJ.

QUINTO: *Antecedentes proceso de selección y nombramiento de peritos.* Que con fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, el licenciado Roberto





PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Ica



Consejo Ejecutivo Distrital

Bernaola García, encargado del Área de Repej de la Corte Superior de Justicia, emite el Informe N° 003-2017-REPEJ-GAD-CSJIC/PJ, y solicita Evaluación y Selección de Peritos Judiciales (**Periodo 2017**); con fecha **12 de Enero 2017** se recepcionan el Currículum del Ingeniero Civil Juan Danilo Velásquez Valdivia, identificado con DNI N° 21463332 con domicilio en la Calle Toribio N° 220 Urb. Luren – Ica con registro de colegiatura N° 23232, solicitando se le tome en cuenta para participar como perito judicial en la especialidad de Ingeniero Civil por contar con la experiencia requerida.

Posteriormente con fecha 31 de enero 2017, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, cursa el Oficio N° 041-2017-USJ-CS-JIC/P a la Gerencia de Administración Distrital Corte Superior de Justicia de Ica, quien informa que el Ingeniero Civil Juan Danilo Velásquez Valdivia presentó su Currículum Vitae, a fin de formar parte de la nómina de Perito Judiciales de Ica – Periodo 2017, así mismo requiere la necesidad de contar con más peritos debido a las constantes quejas por parte de los Organos Jurisdiccionales.

Que, mediante Oficio N° 129-2017-GAD-CSJIC/PJ de fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, la Gerencia de Administración Distrital solicita el inicio al proceso de Evaluación a los Ingenieros Civiles postulantes a Peritos Judiciales de Ica, en estricto cumplimiento del Título III del Reglamentos de Peritos Judiciales aprobado por Resolución Administrativa de Titular del Pliego del Poder Judicial, concordante con artículo 8° y 10° de la referida normatividad.

Con fecha 14 de febrero 2017, en atención al Registro N° 78448-2017, el Titular del Pliego, emite lo siguiente: “Dado cuenta del Oficio N° 129-2017 –GAD-CSJIC/PJ de fecha 31 de enero 2017, suscrito por Roberto Bernaola García, quien solicita comunicar al Colegio de Ingenieros, proceda a realizar proceso de evaluación a los Ingenieros Dante Néstor Huamaní Ramos y Juan Danilo Velásquez Valdivia, quien ante dicho pedido se declara **sin lugar** la remisión al Colegio de Ingenieros, en razón a que ambos no cumplían con los requisitos meridianos que establece artículo 8° del Reglamento de Peritos Judiciales, es decir, no adjuntaron copia certificada del título profesional, constancia de colegiatura y/o habilitación, declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni impedimento legal para el ejercicio profesional ni para ejercer el cargo de perito judicial.

La Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Memorándum N° 131 -2017-GAD –CSJIC/PJ de fecha 15 de febrero 2017, dirigida a la Jefa de Unidad de Servicios Judiciales realiza devolución de los currículos al Colegio de Ingenieros, a efecto que sea subsanados los requisitos y sean parte de la Nómina de Peritos Judiciales de este Distrito Judicial de la ciudad de Ica.

SEXTO.- Ocurrencia de Integración. Que, subsanados los requisitos mediante Informe N° 002-2017-REPEJ-GAD-CSJIC/PJ de fecha 13 de marzo 2017, emitido por encargado del Área de Repej, Roberto A Bernaola García, quien refiere haber recibido el Registro N° 147635-2017 del Titular del Pliego, en donde comunica que



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Ica



Consejo Ejecutivo Distrital

ha recibido el oficio N° 062-2017, por parte del Colegio de Ingenieros de Ica, y subsanadas las observaciones advertidas, por parte del Ingeniero Juan Danilo Velásquez Valdivia con Reg. CIP 23232, y habiendo cumplido con todos los requisitos que establecen Art. 8 del Reglamento de Peritos Judiciales, y éste a su vez, solicita se emita resolución administrativa correspondiente para que sean incluidos en la Nómina del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 167-2017-P-CSJIC/PJ de fecha 21 de marzo del año dos mil diecisiete se resuelve Artículo Primero.- **INTEGRAR** en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ica, que fuera elaborada por la Oficina de REPEJ – Ica para el año Judicial 2017, a los siguientes profesionales 4) **Velásquez Valdivia Juan Danilo** Ingeniero Civil, Artículo Segundo.- A partir de la fecha la designación de peritos se sujetara a la relación establecida en el Reglamento de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ica para el año 2017, correspondiendo a la Oficina de REPEJ – Ica la notificación de los interesados y a los Colegios Profesionales pertinentes, Artículo Tercero.- Que la Oficina de Imagen Institucional disponga la publicación de la presente en el Diario Oficial y Pagina Web Institucional, así como su difusión a todos los órganos jurisdiccionales de esta Corte.

Consecuentemente estando a la aprobación de la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Ica, representada por su presidente que deberán ser nombrados peritos en un proceso, tomando como base la propuesta alcanzada por el Colegio Profesional por su Presidente en conformidad con Art. 268 del Código Procesal Civil, concordante Art. 7 del Reglamento de Peritos Judiciales, tomando como base la propuesta alcanzada por el Colegio Profesional y/o Instituciones Especializadas.

Y advirtiéndose que en el Proceso de Evaluación y Selección de los profesionales, existe la participación del Titular del Pliego Presidente de la Corte Superior de Ica, así como también la participación del Colegio Profesional Especializado, criterios mínimos para calificar favorablemente, conforme a lo expuesto en el Informe N° 02-2017-REPEJ-GAD-CSJIC/PJ; consiguientemente Resolución Administrativa N° 167-2017-P-CSJIC/PJ de fecha 21 de marzo del 2017, no adolece de vicio alguno que pueda ser objeto de nulidad alguna.

SETIMO.- De la nulidad del acto administrativo. Que, con respecto a la nulidad del acto administrativo solicitada por el apelante, quien pretende la nulidad de la resolución venida en grado de apelación, resolución ésta que se advierte no se encuentra investida de vicio alguno que pueda ser objeto de invalidar el acto procesal, toda vez que se ha cumplido con las formalidades establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, se ha cumplido con los requisitos de validez que señala artículo 3° de la Ley General de Procedimiento Administrativos Ley N° 2744, como es autoridad competente, objeto Profesional Especializado que colabore con la administración de justicia Colegio de Ingenieros, finalidad publica contribuir con la administración de



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Ica



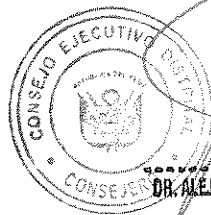
Consejo Ejecutivo Distrital

justicia y por último debida motivación, mediante un proceso regular u con las facultades que le confiere al Titular del Pliego Presidente de la Corte Superior de Justicia de este distrito judicial, por tanto la Resolución Administrativa N° 510-2017-P-CSJIC/PJ de fecha 03 de octubre del 2017 y Resolución Administrativa N° 167-2017-P-CSJIC/PJ de fecha 21 de marzo del 2017, no adolecen de vicio alguno que pueda ser objeto de nulidad establecidas en los Inc. 1, 2, 3, y 4 del artículo 10° de la referida Ley General del Procedimiento Administrativo Ley N°24777.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo del veintinueve de mayo del año en curso, del Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte, adoptado con la intervención de los señores Paucar Félix, Chauca Peñaloza, Zavala Cabrera, Martínez García; con abstención por decoro del doctor Leyva Pérez, en uso a las atribuciones conferidas a éste Consejo por el inciso 19) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Francisco Paredes Morales contra la Resolución Administrativa N° 510-2017-P-CSJIC/PJ de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete.

Artículo Segundo.- A conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia de Administración Distrital e interesados.- **Publíquese, Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



DR. ALEJANDRO JOSÉ PAUCAR FÉLIX
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



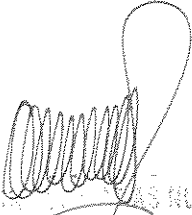
PODER JUDICIAL DEL PERU
Corte Superior de Justicia de Ica



Consejo Ejecutivo Distrital

El Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica, que suscribe; certifica, que el doctor Leyva Pérez, Consejero del Colegiado, se abstuvo de intervenir en el presente proceso administrativo por decoro, al haber intervenido en actos que guardan relación con el presente proceso.

Ica, 29 de mayo del 2018.


LUIS ROBERTO VÁSQUEZ NUÑEZ
SECRETARIO
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA